



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

21 DE OCTUBRE DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|---|
| I | VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA ATENDER TEMAS Y NORMAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. |
| VI | INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS. |
| VII | CLAUSURA DE LA SESIÓN |
| | ANEXOS |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum.	1
II	Instalación de la sesión.	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	2
	Intervención del asambleísta Fernando Flores, para solicitar un minuto de silencio en memoria del señor Romario Vladimir Veloz, fallecido en las manifestaciones de Santiago-Chile.	3
	Transcurre un minuto de silencio en memoria del señor Romario Vladimir Veloz.	4
V	Conocer y resolver sobre las solicitudes de adhesión a la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia.	4
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Duchi Guamán Encarnación.	4
	Astudillo Loor Gloria.	6
	Larreátegui Fabara Gabriela.	8
	Votación de la moción de la asambleísta Encarnación Duchi (aprobada).	10
VI	Informe de Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías.	

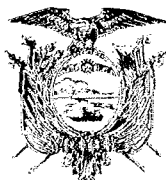


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

(Lectura del informe de la Comisión).-----	11
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	31
Intervenciones de los asambleístas:	
Albornoz Vintimilla Esteban. -----	42,62,64
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	43
Reassume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	44
Cucalón Camacho Henry. -----	44
Donoso Chiriboga Patricio. -----	47
Rohón Hervas César. -----	49
Asume la dirección de la Sesión el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	51
Larreátegui Fabara Gabriela. -----	52
Villalva Miranda Lira. -----	54
Asume la dirección de la Sesión el Asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. -----	56
Salgado Andrade Silvia. -----	57
Kronfle Kozhaya Henry. -----	60
Reassume la dirección de la Sesión el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	61
El señor Presidente suspende y reinstala la Sesión.-----	63



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria (aprobado) -----	66
VII	Clausura de la Sesión. -----	67



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre las solicitudes de adhesión a la Comisión Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia.**
 - 2.1. **Memorando No. 559-AN-CGAJ-2019 de 09 de julio de 2019, suscrito por el abogado Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitiendo el informe sobre solicitud de formar parte de la Comisión Especializada Ocasional para atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia.**
 - 2.2. **Oficio s/n de 21 de octubre de 2019, suscrito por la asambleísta Encarnación Duchi, remitiendo Proyecto de Resolución.**
3. **Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías.**
 - 3.1. **Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-099-OF de 07 de agosto de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Alborno Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, productivo y la Microempresa, remitiendo informe para segundo debate.**
 - 3.2. **Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-125, de 21 de octubre de 2019, suscrito por el asambleísta Esteban Alborno Vintimilla, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo texto final para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas treinta y un minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo.-----

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a esta Sesión. Por favor, señor Secretario sírvase verificar el cuórum.----

I

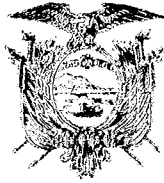
EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. Dé existir alguna novedad, informar a esta Secretaría General. Gracias. Ciento tres asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 625 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 21 de octubre de 2019 a las 16h10, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver sobre las solicitudes de adhesión a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia. 3. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Compañías". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario. Informe si hay cambios del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Me permito informar, señor Presidente, que no han ingresado cambios del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de dar inicio al segundo punto, vamos a 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

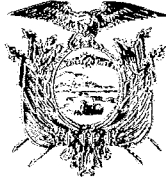
Acta 625

dar la palabra al asambleísta Fernando Flores. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. Buenas tardes, señor Presidente. Colegas legisladores. Gracias. Es de conocimiento público la violencia que se viene dando en el hermano país de Chile, y desgraciadamente, el resultado de esa violencia que se viene generalizando en la región, hoy los ecuatorianos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañeras, compañeros asambleístas, por favor, poner atención y respetar la intervención del asambleísta que está en el uso de la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA FLORES VÁSQUEZ FERNANDO. ...Gracias, señor Presidente. Los ecuatorianos debemos lamentar la muerte de un compatriota migrante, residente en Chile. Producto de esta violencia, el ecuatoriano Romario Vladimir Veloz se vio inmerso en una manifestación que terminó violenta, recibió un impacto de bala y falleció. Yo quiero que desde esta Asamblea Nacional, señor Presidente, primero, quisiera solicitar un minuto de silencio a la memoria de este ecuatoriano que murió lejos de su patria e igualmente, señor Presidente, solicitar a través de esta Asamblea Nacional a la Cancillería, para que a través del consulado en Chile, brinde todo el apoyo necesario a su familia. Y principalmente, que esté muy pendiente de que se haga una investigación muy profunda sobre lo acontecido en Chile, que resultó con la muerte de este compatriota, un joven de veintiún años. Eso es todo, señor Presidente, y le pido que inmediatamente demos un minuto de silencio en honor a la memoria de este ecuatoriano residente en Chile. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL SEÑOR ROMARIO VLADIMIR VELOZ, FALLECIDO EN LAS MANIFESTACIONES DE SANTIAGO DE CHILE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. "2. Conocer y resolver sobre las solicitudes de adhesión a la Comisión Especializada Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Encarnación Duchi. -----

LA ASAMBLEÍSTA DUCHI GUAMÁN ENCARNACIÓN. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo especial a los colegas asambleístas. De la misma manera, un saludo especial a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Complace, señor Presidente, ver que las peticiones de la asambleísta Gloria Astudillo y la asambleísta Gabriela Larreátegui hayan sido consideradas para la presente Sesión. Sobre todo considerando que las señoras asambleístas, han venido participando ya activamente en las diferentes sesiones realizadas por la Comisión Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia. En ese sentido, con el aporte -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

y el trabajo de cada uno de los miembros, la Comisión Ocasional ha avanzado muchísimo. Hemos concluido ya y tenemos el borrador del Libro I que corresponde a los Derechos de Niños y Adolescencia, en donde están los principios generales. Hoy estamos ya iniciando el trabajo para hacer un debate amplio, profundo sobre el sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, para lo cual tenemos previsto, de la misma manera, una serie de actividades, sobre todo con los organismos que forman parte del sistema nacional descentralizado. Tenemos programado, entre esas actividades, diversas reuniones, por ejemplo, con la AME, reuniones con las juntas cantonales de protección de derechos y en este mismo sentido también, hemos recogido insumos de los diferentes organismos del sistema en territorio. Es por ello que, más bien yo quisiera elevar a moción, señor Presidente, para que la petición de la asambleísta Gloria Astudillo y la petición de la señora asambleísta Gabriela Larreátegui puedan ser aceptadas. Y de esta manera, formen parte de la Comisión Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia y puedan seguir contribuyendo para que los objetivos planteados por esta Comisión, que es la Reforma Integral al Código de la Niñez y Adolescencia, se puedan plasmar. Cabe recalcar, y siempre reiterar, que la niñez y adolescencia corresponde a uno de los grupos de atención prioritaria, pero que, sobre todo, la misma Constitución lo establece, que los niños, las niñas y los adolescentes deben tener y ser considerados como prioridad absoluta, interés superior. Además de eso, este grupo de atención prioritaria, está en mayor consideración y por encima de los grupos de atención prioritaria. Siempre vamos a recalcar también, que el treinta y cinco por ciento de la población nacional corresponde a niños, niñas y adolescentes. Es por ello que, más bien, señor Presidente, quiero ratificar la moción y que esta Asamblea el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

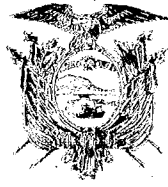
Asamblea Nacional

Acta 625

día de hoy, pueda aprobar la incorporación de las dos señoras asambleístas a que sigan aportando en el debate que venimos realizando al interior de esta Comisión Ocasional. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Gloria Astudillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ASTUDILLO LOOR GLORIA. Colegas legisladores y ciudadanía que nos siguen a través de los distintos medios de comunicación, buenas tardes. Quiero empezar esta intervención destacando la actitud y voluntad política del actual Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo, así como de la economista Elizabeth Cabezas por el interés dado a los temas de niñez y adolescencia. Proteger y garantizar sus derechos es un factor primordial para pensar en un país más justo, productivo y desarrollado. Por ello es para mí importante, el tratamiento de este punto en el Orden del Día, con la finalidad de que con el apoyo de cada uno de ustedes, queridos colegas, me permitan integrar con voz y voto la Comisión Especializada Ocasional para atender Normas sobre Niñez y Adolescencia. ¿Qué me motivó a ser parte de esta Comisión? Sencillamente porque se ve las duras realidades que viven miles de niños, niñas y adolescentes. A lo largo de mi vida he podido conocer de cerca, palpar su situación y sé que la protección, atención, el afecto y el amor son pilares claves para mejorar su calidad de vida. Desde que me principalicé como Asambleísta, supe que la responsabilidad y el compromiso con los ecuatorianos era mayor. Sin duda alguna, este curul es una oportunidad para cristalizar acciones que deben ir en beneficio de todos. Por ello, en enero de este año solicité a mi colega Encarnación Duchi, Presidenta de la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Ocasional, me permita integrar este grupo de trabajo con voz, pues consideré que desde mi experiencia podría contribuir en las reformas de este Código. Hace dieciséis años, fui parte del equipo humano que trabajó en la construcción del Código vigente. Dicha solicitud fue aprobada por la Presidenta de la Comisión, a quien agradezco su gentileza y apertura. Y además, felicito a todos sus integrantes: Franklin Samaniego, Ángel Sinmaleza, Karina Arteaga, Brenda Flor, Dallyana Passailaigue, Verónica Arias y todo el equipo de asesores y técnicos por su preocupación e interés en fortalecer y dar sostenibilidad a este arduo trabajo. A pesar de no haber tenido voto en las sesiones de la Comisión, he participado con mucho interés y compromiso, aportando con ideas, propuestas, reflexiones en las reformas del Código. He asistido a treinta y cinco sesiones de la Comisión, incluidas las salidas y trabajo en territorio a las ciudades de Guaranda, Guayaquil y Chone. Desde donde hemos conocido in situ, las necesidades de los ciudadanos dialogando con ellos y acogiendo sus propuestas. Por lo expuesto, espero que este Pleno apruebe esta solicitud. Y como estoy segura de contar con su apoyo, lo que agradezco, manifiesto que con entusiasmo, con positivismo asumiré este compromiso en el que daré todo de mí junto a mi equipo, para que el Código de la Niñez aporte a la construcción de una vida digna con la participación de los directamente involucrados, las niñas, los niños, los adolescentes; de las organizaciones que trabajamos en campo en el ejercicio, restitución y reparación de derechos; de las autoridades civiles; de la ciudad, de la justicia; de las comunidades religiosas; de la ciudadanía en general, para que involucrándose en este reto y siendo partícipes, también sean quienes contribuyan, proporcionen los mecanismos y alternativas para la construcción de una legislación que se la aplique y en la que las niñas, niños, adolescentes se conviertan en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

protagonistas de este cambio y transformación que todos aspiramos. Para concluir, permítanme hacer una breve digresión, en relación directa con lo social y con lo humano y manifestar unas pocas palabras. El país ha vivido dolor, angustia, impotencia, hago un nuevo llamado para que sea este el momento de la reconciliación, que aprendamos que todas las cosas, por buenas que sean, llevadas al extremo y sin la participación de todos los involucrados, pueden ser destructivas. El derecho a la protesta social es válido, necesario, sin embargo, si surgen brotes de violencia se desvirtúa pues, acarrea terrorismo, fanatismo. Que esto se convierta en una alerta para que no ignoremos a la mayoría de la humanidad, a mujeres que trabajan sin ser retribuidas; a campesinos que nos dan el sustento diario y muy poco son retribuidos; a niños, niñas que necesitan protección integral; a personas que aspiran a un empleo digno; a quienes quieren mejores servicios públicos y mayor bienestar. Un llamado a los ecuatorianos, a ustedes queridos colegas assembleístas, para que en las leyes que debatimos y aprobemos, transversalicemos lo social. Que como nación hagamos un pacto de solidaridad, de generosidad para que cada uno, en el lugar que Dios y la vida nos puso, contribuyamos a la construcción de una sociedad justa, equitativa y a una democracia colaborativa, con instituciones económicas, democráticas donde se canalicen mayores recursos a los que menos tienen. Es el momento de actuar, tenemos una enorme deuda social, busquemos los mejores mecanismos para pagarlo. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra assembleísta Gabriela Larreátegui. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Muchas gracias, *f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Presidente. Un saludo a todos los asambleístas. Bueno, como ya lo dijo la asambleísta Duchi y como también lo ha mencionado Glorita, hemos solicitado que se nos incluya como miembros de la Comisión Ocasional que tiene los temas de niñez y adolescencia. En mi caso, he presentado en mayo de este año, un proyecto que pretende reformar todo el capítulo de adopciones. Cuando presenté el proyecto, la verdad sabía cuál era la realidad de las adopciones en Ecuador, pero nunca me imaginé encontrarme con lo que es, en realidad, este proceso. Es un proceso infinito, muchos padres, muchas personas que buscan tener niños se desaniman en el camino por lo complicado que es. No me van a creer, pero hay niños que entran recién nacidos a las casas de acogida, cumplen dieciocho años y nunca se les declaró adoptables, esa realidad en el Ecuador tiene que cambiar. Y ese es el compromiso que asumí cuando presenté el proyecto y cuando vi que tenía que involucrarme; aún más, solicité que se me incluya como miembro en la Comisión Ocasional para la Niñez y Adolescencia. Todos los asambleístas aquí presentes tenemos un compromiso, una responsabilidad primero con los niños de nuestra patria. Ellos son el grupo prioritario, el grupo más importante al que le tenemos que dar atención. Yo creo que como asambleístas dos mil diecisiete y dos mil veintiuno, no podemos salir de aquí sin que se haya aprobado la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ese es mi compromiso, espero que ese sea el compromiso de la Comisión Ocasional y que ese sea el compromiso de todos. Por eso agradezco a la asambleísta Duchi que me ha permitido esta incorporación y también agradezco a ustedes que con su voto van a permitir que tanto la asambleísta Astudillo como yo, podamos ser parte de la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Ha sido difundida a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

curules electrónicas la moción presentada por la asambleísta Encarnación Duchi, y quiero solicitar al señor Secretario, que dé lectura a la parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización, señor Presidente. Trámite 382620. La parte resolutive: "Artículo 1. Aceptar las peticiones de las asambleístas Gloria Astudillo Loor y Gabriela Larreátegui Fabara, como integrantes de la Comisión Ocasional para Atender Temas y Normas sobre Niñez y Adolescencia". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. Dé existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Encarnación Duchi. Señor operador, presente resultados. Ciento diecisiete votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, tres abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por la asambleísta Encarnación Duchi. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Siguiendo punto del Orden del Día, por favor. -----



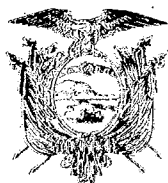
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

VI

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. “3. Informe de segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. Trámite 375283. Distrito Metropolitano de Quito, 07 de agosto de 2019. Oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-099-OF. Señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional. Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla. Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 2. Antecedentes. 2.1. La asambleísta Gabriela Larreátegui, mediante Oficio No. AN-AGL-2018-009 de 14 de mayo del 2018, presentó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 2.2. Mediante Memorando No. SAN-2018-2203 de 07 de junio del 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió la Resolución CAL-2017-2019-

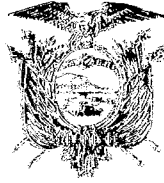


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

366 de 06 de junio de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar y remitir el referido Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente por cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que lo unifique con los proyectos sobre la misma materia que se encuentren tratando al interno de la Comisión. 2.3. En Sesión No. 068 de 19 de septiembre del 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del Proyecto de Ley presentado por la asambleísta Gabriela Larreátegui, en la cual se dispuso su tratamiento, difusión y sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.4. Mediante Oficio No. 0114-RMM-2018-AN de 06 de junio del 2018, el exasambleísta Rómulo Minchala Murillo presentó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, economista Elizabeth Cabezas Guerrero, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 2.5. Mediante Memorando No. SAN-2018-2675 de 19 de julio del 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió la Resolución CAL-2017-2019-417 de 11 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar y remitir el referido Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su trámite correspondiente por cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que lo unifique con los proyectos sobre la misma materia que se encuentren tratando al interno de la Comisión. 2.6. En la Sesión No. 070 de 03 de octubre de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del citado Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

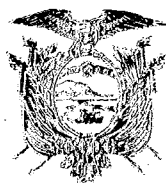
Ley, en la cual se dispuso su tratamiento, difusión y sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.7. Durante la etapa de sociabilización hasta la aprobación del informe para primer debate del presente Proyecto de Ley, han comparecido en comisión general en esta Comisión, los siguientes ciudadanos, asambleístas, actores públicos y privados y entidades del Estado: -----

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Gabriela Larreátegui	Asambleísta por la provincia Pichincha	Asamblea Nacional
Esteban Ortiz	Intendente de Compañías de Quito	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
Fabián Carrillo	Viceministro de Finanzas	Ministerio de Economía y Finanzas
Patricio Alarcón	Presidente	Cámara de Comercio de Quito
José Almeida	Subdirector de Cumplimiento Tributario	Servicio de Rentas Internas
Galo Maldonado	Director Nacional Jurídico	

2.8. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del informe para primer debate, se han presentado por escrito y durante el desarrollo de las sesiones sus observaciones los siguientes asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:-----

Nombre	Cargo	Institución	No. de Oficio
Esteban Ortiz	Intendente de Compañías de Quito	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	SCVS-IRQ-2019-00015309-O de 12 de marzo de 2019

2.9. En la Sesión No. 094 de 24 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con siete (7) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 2.10. Mediante Oficio No. AN-PCPDEPM-2019-048-OF de 29 de abril del 2019, se remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el informe para Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 2.11. Mediante Memorando No. AN-PCEPDEPM-2019-025-ME de 02 de julio del 2019, el Presidente de la Comisión, informa al Prosecretario General Temporal que el asambleísta Mariano Zambrano Vera ha sido designado como ponente del presente Proyecto de Ley. 2.12. En Sesión No. 607 de 11 de julio del 019, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, en la cual intervinieron y emitieron sus aportes y observaciones los siguientes asambleístas:-----

No.	Nombre del asambleísta
1	As. Esteban Albornoz (Ponente)
2	As. César Rohón
3	As. Marcela Cevallos (alterna

2.13. Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del presente informe para el segundo debate, han presentado por escrito sus observaciones los siguientes actores públicos y privados, ciudadanos, entidades del Estado y asambleístas:-----

Nombre	Cargo	Institución	No. Oficio
Esteban Ortiz	Intendente de Compañías de	Superintendencia de Compañías, Va-	SCVS-IRQ-2019-00026868 de 29 de abril



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

	Quito	Ilores y Seguros	del 2019
As. Gabriela Larreátegui	Asambleísta por la provincia de Pichincha	Asamblea Nacional	M-AN-AGL-2019-054
As. César Rohón	Asambleísta por la provincia del Guayas	Asamblea Nacional	0224-ACERH-PSC-MG-2019 de 06 de agosto de 2019
As. María Mercedes Cuesta	Asambleísta Nacional	Asamblea Nacional	561-MMCC-AN-2019 de 07 de agosto de 2019

2.14. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y tramitó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, en el desarrollo de las siguientes sesiones: Sesión No. 068 de 19 de septiembre del 2018; Sesión No. 070 de 03 de octubre del 2018; Sesión No. 074 de 7 de noviembre del 2018; segunda continuación de la Sesión No. 091 de 17 de abril de 2019; Sesión No. 094 de 24 de abril de 2019; Sesión No. 007 de 31 de julio del 2019; y la Sesión No. 008 de 07 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en donde a través de sus intervenciones presentaron sus posturas, comentarios, observaciones de manera verbal los asambleístas: Estaban Albornoz Vintimilla, Fernando Burbano Montenegro, María Mercedes Cuesta, Patricio Donoso Chiriboga, Michel Doumet Chedraui, Sofía Espín Reyes, Daniel Mendoza Arévalo, Ximena Peña Pacheco, Homero Castanier Jaramillo, Mauricio Proaño Cifuentes, César Rohón Hervas, Ronny Aleaga Santos, Rubén Bustamante Monteras, Elizabeth Cabezas Guerrero, Fernando Callejas Barona, Guillermo Celi Santos, Carmen Rivadeneira Bustos, Doris Soliz Carrión, Mauricio Zambrano Valle, Mariano Zambrano Vera; y, Pinuccia Colamarco (alterna). 2.15. En la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Sesión No. 008 de 07 de agosto de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó por unanimidad con siete (7) a favor; cero (0) en contra; cero (0) en blanco; cero (0) abstenciones de los y las asambleístas presentes, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 3. Base legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. Para el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal: 3.1. Constitución de la República. Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Artículo 132. ~~La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.~~ Artículo 133. Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por

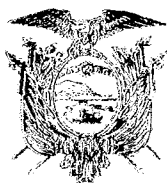


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados. Artículo 136. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; Artículo 53. Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer

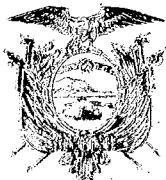


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional. Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; 2. A la Presidenta o Presidente de la República; 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia; 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y, 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritas en el padrón electoral nacional. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional. Artículo 55. De la presentación del proyecto. Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa. Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley. El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos: 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta. La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional. Artículo 58. Informes de las comisiones especializadas. Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo. En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría. Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

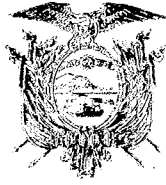
Asamblea Nacional

Acta 625

especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.

Artículo 63. De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

4. Análisis y razonamiento. 4.1. Análisis y debate al interior de la Comisión (Informe para primer debate). El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, que se encuentra en trámite al interior de esta mesa legislativa, busca incluir una reforma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

en la Ley de Compañías con relación a la regulación de todas las situaciones jurídicas que puedan devenir en la actividad diaria de las compañías. La cual producto de la comparecencia del Intendente de Compañías de Quito, así como de personeros del Servicio de Rentas Internas, SRI a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, se obtuvieron importantes reflexiones respecto de la propuesta de reforma. 4.1.1., Reforma al artículo 21 de la Ley de Compañías. El artículo 21 vigente de la Ley de Compañía dispone lo siguiente: Artículo 21. Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; serán comunicadas a esta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes". El Proyecto de Ley propone que, al final del artículo 21 se agregue el siguiente inciso: "(...) En el caso que la o el administrador de la compañía, transcurridos ocho días término no haya ejecutado la comunicación respectiva, la o el accionista que realizó la transferencia podrán comunicar directamente a la Superintendencia de Compañías con el fin de subsanar el trámite correspondiente". -----

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituida en el Ecuador participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; será comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores	Artículo 21.- Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Super- intendencia de Compañías y Valores: serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

En el caso que la o el administrador de la compañía, transcurridos ocho días término no haya ejecutado la comunicación respectiva, la o el accionista que realizó la transferencia podrán comunicar directamente a la Superintendencia de Compañías con el fin de subsanar el trámite correspondiente.

Del análisis y previa explicación técnica realizada por el Intendente de Compañías de Quito, abogado Estaban Ortíz, se desprende que los accionistas de una empresa pueden entregar la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto de la transferencia de las acciones, no obstante, la referida transferencia solo se perfecciona si esta se asienta en el libro de acciones y accionistas de la compañía, por tanto, la notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros suerte un efecto de publicidad. Finalmente, cabe indicar que la aplicación de esta reforma sería redundante, toda vez que el artículo 25 de la Ley de la materia establece claramente las sanciones que se imponen a aquellos representantes legales en caso de no notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando se realice una transferencia de acciones.

4.1.2. Reforma al artículo 31 de la Ley de Compañías. El artículo 31 vigente de la Ley de Compañías establece lo siguiente: Artículo 31. Los acreedores personales de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía, podrán: 1. Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones. 2. Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los derechos económicos inherentes a la calidad de accionista, serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

ejercidos por la persona en cuyo beneficio se dictó el embargo. No son susceptibles de embargo las cuotas o participaciones que correspondan al socio de una compañía de responsabilidad limitada en el capital social.

3. Embargar las utilidades que les correspondan previa deducción de lo que el socio o accionista adeudare por sus obligaciones sociales; Las medidas reseñadas en los numerales 1 y 2 se efectuarán con la inscripción en el libro respectivo. Los perjudicados por el abuso de la personalidad jurídica, en los casos previstos en el Artículo 17 de esta Ley, tendrán los mismos derechos que por virtud de este artículo se les confiere a los acreedores de los accionistas, con arreglo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Una vez disuelta la compañía el acreedor personal, podrá embargar la parte o cuota que corresponda al socio o accionista en la liquidación: El Proyecto de Ley propone que al final del artículo 31 se agregue un nuevo inciso que indique lo siguiente: "(...) Los bienes que sean susceptibles de embargo, retención o cobro efectivo se darán únicamente por el monto de las acciones titularizadas de cada accionista".-----

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 31. Los acreedores personales de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía, podrán: 1. Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones. 2. Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los derechos económicos inherentes a la calidad de accionista, serán ejercidos por la	Artículo 31. Los acreedores personales de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía, podrán: 1. Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones. 2. Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los derechos económicos inherentes a la calidad de accionista, serán ejercidos por la persona en cuyo beneficio se dictó el embargo. No son susceptibles de embargo las cuotas o participaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

<p>persona en cuyo beneficio se dictó el embargo. No son susceptibles de embargo las cuotas o participaciones que correspondan al socio de una compañía de responsabilidad limitada en el capital social.</p> <p>3 Embargar las utilidades que les correspondan previa deducción de lo que el socio o accionista adeudare por sus obligaciones sociales. Las medidas reseñadas en los numerales 1 y 2 se efectuarán con la inscripción en el libro respectivo.</p> <p>Los perjudicados por el abuso de la personalidad jurídica, en los casos previstos en el Artículo 17 de esta Ley, tendrán los mismos derechos que por virtud de este artículo se les confiere a los acreedores de los accionistas, con arreglo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Una vez disuelta la compañía el acreedor personal, podrá embargar la parte o cuota que corresponda al socio o accionista en la liquidación.</p>	<p>que correspondan al socio de una compañía de responsabilidad limitada en el capital social.</p> <p>3. Embargar las utilidades que les correspondan previa deducción de lo que el socio o accionista adeudare por sus obligaciones sociales. Las medidas reseñadas en los numerales 1 y 2 se efectuarán con la inscripción en el libro respectivo.</p> <p>Los perjudicados por el abuso de la personalidad jurídica, en los casos previstos en el Artículo 17 de esta Ley, tendrán los mismos derechos que por virtud de este artículo se les confiere a los acreedores de los accionistas, con arreglo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Una vez disuelta la compañía el acreedor personal, podrá embargar la parte o cuota que corresponda al socio o accionista en la liquidación.</p> <p>Los bienes que sean susceptibles de embargo, retención o cobro efectivo se darán únicamente por el monto de las acciones titularizadas de cada accionista.</p>
---	---

Al respecto, el Intendente de Compañías de Quito, abogado Esteban Ortiz indicó que los acreedores personales de un accionista, durante la existencia de la compañía, podrán solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones, embargar sus acciones para su remate a valor de mercado, o embargar las utilidades que les correspondan, previa deducción de lo que adeudaren a la compañía. A su vez, el inciso final establece que se podrá embargar la cuota liquidatoria que corresponda al socio o accionista durante una liquidación, En consecuencia, el alcance de la siguiente frase del proyecto: "se darán únicamente por el monto de acciones titularizadas de cada accionista", podría no ser concordante con los demás postulados del artículo 31 de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Compañías, especialmente con su último inciso, ya que la cuota liquidatoria a ser embargada podría superar, en creces, al valor nominal de las acciones o participaciones que sean propiedad de un socio o accionista. 4.1.3. Reforma al artículo 331 de la Ley de Compañías. El artículo 331 vigente de la Ley de Compañías establece lo siguiente: Artículo 331. La compañía anónima podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa. Cualquier transformación de un tipo distinto será nula. La transformación de una compañía en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, a otra especie de compañía, requerirá el acuerdo unánime de los socios. En lo que respecta a este artículo cabe mencionar que mediante oficio No. T.305-SGJ-18-0412 de 24 de mayo del 2018, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés envió a la Asamblea Nacional para su tratamiento y aprobación el Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, con la calidad de urgente en materia económica, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto del 2018. El objetivo de esta Ley es dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad de largo plazo a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para proporcionar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país. Durante el debate de este Proyecto de Ley, la Comisión consideró pertinente que la reforma a la Ley de Compañías propuesta por la asambleísta Gabriela Larreátegui relacionada con las transformaciones de las sucursales de las compañías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

extranjeras, sea incorporada como parte del texto de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. En tal virtud, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece en su artículo 60 lo siguiente:

“Artículo 60. Realícense las siguientes reformas a la Ley de Compañías:

1. A continuación del artículo 352 de la Ley de Compañías, agréguese los siguientes artículos innumerados: Artículo. Transformación de la sucursal de compañía extranjera. La sucursal de compañía extranjera establecida en el Ecuador puede ser transformada para adoptar alguna de las formas societarias reguladas por la Ley de Compañías, cumpliendo los requisitos legales exigidos para ello. La compañía resultante de la transformación tendrá personalidad jurídica independiente de la compañía extranjera que estaba domiciliada; sin embargo, ésta responderá solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha por la sucursal de compañía extranjera. El capital de la sociedad resultante de la transformación será igual al capital asignado a la sucursal; y las acciones o participaciones correspondientes a ese capital serán emitidas a nombre de la sociedad extranjera que estableció la sucursal extranjera que se transforma, sin que se entienda producida enajenación alguna. En el plazo improrrogable de seis meses desde el perfeccionamiento de la conversión, la nueva compañía deberá tener el mínimo de socios o accionistas establecidos en la normativa vigente”.

Artículo (...) Trámite para la transformación de sucursales de compañías extranjeras. La transformación de sucursales de compañías extranjeras establecidas en Ecuador se registrará por lo dispuesto en las normas que rigen la transformación en esta ley, en cuanto sea aplicable: Con estos antecedentes, producto del análisis y discusión durante las sesiones de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

trabajo efectuadas por parte de los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa y de las comparecencias de los diferentes ciudadanos, entidades del Estado y actores públicos y privados que fueron invitados a las mismas, se concluyó que con la expedición de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, no resulta necesario incluir una nueva reforma a la Ley de Compañías en lo que respecta a la transformación de las sucursales de una compañía extranjera, si así lo necesitare, a fin de adoptar una nueva modalidad de gobierno autónoma de la empresa matriz, toda vez que ya consta en la Ley Orgánica antes indicada que se encuentra en plena vigencia. 4.1.4. Nuevos artículos a incluirse a continuación del artículo 352 de la Ley de Compañías. 4.1.4.1. Escisiones múltiples. La reforma propone incluir un primer artículo innumerado luego del artículo 352 que indique lo siguiente: Artículo (...). Escisiones múltiples: Son escisiones múltiples aquellas en las que intervienen dos o más sociedades y se escinden creando una compañía nueva, a la que las sociedades que se escinden traspasarán activos, parte de su patrimonio y, de considerarlo necesario, pasivos, que permitirán a la compañía a ser creada cumplir su objeto social. Serán socios o accionistas de la sociedad que se crea, por decisión de la junta general de socios o accionistas de cada sociedad que se escinde: i) las sociedades que se escinden; o, u) los socios o accionistas de las sociedades que se escinden; en ambos casos,, a prorrata del aporte y de su participación resultante en la sociedad que se crea, salvo que las juntas generales de accionistas o de socios de las sociedades que se escinden decidan de otra forma. En lo que respecta a este artículo sobre escisiones múltiples se ha considerado por parte de la Comisión efectuar una reforma en la Ley de Compañías ya que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

sociedades por distintos motivos o diferencias entre sus socios se pueden romper y sus integrantes alejarse, actualmente el procedimiento utilizado es la transferencia de activos y/o pasivos de una compañía a otra, pero mediante este procedimiento no se logra una escisión real ni contable, porque no se dividen activos, ni pasivos y menos patrimonio; por tanto, lo que se busca mediante este artículo es dividir activos, pasivos y patrimonio o el capital de la compañía fragmentada entre estas y las resultantes de la fragmentación. 4.1.4.2. Formas de reorganización. La reforma propone que en la Sección X, De la transformación, de la fusión y de la escisión, de la Ley de Compañías se establezca un numeral 4 con los siguientes artículos innumerados: 5. Otras formas de reorganización. Artículo (...). Operaciones combinadas. Se podrá realizar operaciones combinadas entre sociedades, que involucren transformación, fusión y escisión en un mismo acto, con el fin de crear, absorber o transformar múltiples sociedades. Artículo (...). De las fusiones transfronterizas: Se consideran fusiones transfronterizas a los procesos en que una o más sociedades extranjeras se fusionan con una o más sociedades ecuatorianas, para establecerse y operar a través de la compañía ecuatoriana. Las compañías absorbidas deberán cancelarse en su país de origen. Podrán participar en fusiones transfronterizas las sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada. Artículo (...). Régimen jurídico aplicable: Son aplicables a las fusiones transfronterizas las disposiciones de este Capítulo y supletoriamente las disposiciones que rigen la fusión en general. Artículo (...). Aplicación de la normativa nacional por razones de interés público: Las normas que se aplican a una fusión serán también de aplicación a las fusiones transfronterizas. Artículo (...). Formalización: La formalización de los procesos indicados en el numeral 4 de la sección X se realizará mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

escritura pública y se estará a lo establecido en las normas contempladas en la Ley de Compañías para la transformación, fusión o escisión, en lo que aplique. La compañía está obligada a preparar un balance de transformación, fusión o escisión cortado al día anterior a la fecha de la escritura pública correspondiente. No se requiere insertar el balance en la escritura pública, pero la compañía debe ponerlo a disposición de los socios o accionistas y de los terceros interesados, en el domicilio social, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la referida escritura pública...” -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS OCHO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. “... Con respecto al nuevo numeral 4. “Otras formas de organización” referido en líneas anteriores, cabe indicar que actualmente no existe normativa que detalle o regule otras formas de reorganización asociativa, como por ejemplo las escisiones múltiples, operaciones combinadas y fusiones transfronterizas; procesos que actualmente ya se encuentran regulados en varias legislaciones de países de la región, como es en el caso de nuestro vecino Perú, por tanto, incluir estos procesos es absolutamente necesario y oportuno para ampliar la capacidad asociativa de los ciudadanos consagrada en nuestra Constitución. 4.1.5. Reforma al artículo 405 de la Ley de Compañías. El artículo 405 de la Ley de Compañías que se encontraba vigente antes de la reforma realizada por la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre del 2018, disponía lo siguiente: Artículo 405. El Superintendente de Compañías, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de las compañías cuya disolución hubiere sido declarada, por lo menos con cinco años de anterioridad al 29 de junio de 1989. En lo posterior, emitida la Resolución de disolución y si no se hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías podrá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Mercantil correspondiente. Cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía. Al respecto es de indicar que, esta disposición ya fue reformada por el numeral 7 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos por la cual se sustituyó toda la Sección XII "De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación", de la Ley de Compañías, constituyéndose el artículo 409 y 410 de la Ley de Compañías vigente. 4.1.6. Reforma al artículo 445 de la Ley de Compañías. El artículo 445 vigente de la Ley de Compañías establece lo siguiente: Artículo 445. Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías y Valores, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. La compañía podrá impugnar la resolución de la Superintendencia que imponga la sanción, ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 369 de esta Ley. El producto de las multas acrecentará los fondos del Ministerio de Salud". -----

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Art. 445. Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías y Valores, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>La compañía podrá impugnar la resolución de la Superintendencia que imponga la sanción, ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 369 de esta Ley.</p> <p>El producto de las multas acrecentará los fondos del Ministerio de Salud".</p>	<p>Art. 445. Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías y Valores, y la Ley no contuviera una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>La compañía podrá impugnar la resolución de la Superintendencia que imponga la sanción, ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 369 de esta Ley.</p> <p>El producto de las multas acrecentará los fondos del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.</p>

Al respecto, el Intendente de Compañías de Quito, abogado Esteban Ortíz indicó que la reforma tal como está planteada no establece claramente la forma de traspaso al Ministerio de Salud y Educación de los valores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

correspondientes a las multas, siendo necesario establecer los procedimientos y los porcentajes correspondientes para cada Ministerio; no obstante, esta disposición podría ser regulada por una norma de menor jerarquía. 4.1.7. Nueva Disposición General. El Proyecto de Reforma propone una nueva disposición general por la cual se establece lo siguiente: "En los procesos de coactivas contra personas jurídicas en las cuales se pretenda cobrar a cada accionista, además del representante legal, se deberá tomar en cuenta el monto de acciones titularizadas a favor de cada imputado, esto con el fin de asegurar un cobro efectivo y justo de las acreencias. En el caso donde se dispongan medidas precautelares a bienes contra accionistas, sus herederos o terceros, para el cálculo se tomará en cuenta el monto de acciones de cada titular de derecho. En el caso de procesos coactivos contra herederos podrá cobrar acreencias únicamente sobre el total del porcentaje de la herencia recibida". Al respecto, el Intendente de Compañías de Quito, abogado Esteban Ortíz recomendó, que cualquier requerimiento o modificación normativa respecto de los procesos coactivos sean incluidas en el Código Orgánico Administrativo, toda vez que el referido Código dispone todo un capítulo de "Procedimiento de Ejecución", que es perfectamente aplicable para estos casos. Adicionalmente, se debe considerar que el proyecto de reforma no establece claramente la definición de "acciones titularizadas", no obstante, este concepto se podría entender como el porcentaje de responsabilidad que tienen los accionistas de una compañía en relación a la cantidad de acciones que poseen, debiendo tener clara la relación entre el valor nominal de la acción frente al valor de mercado de la misma.

4.2. Análisis y debate al interior de la Comisión (Informe para Segundo Debate). Para la elaboración del informe para segundo debate de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Proyecto de Ley, fueron considerados por los miembros de la Comisión los criterios, comentarios y aportes realizados de manera verbal y entregados en forma física, en el debate realizado frente al informe para primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. El Presidente de esta mesa legislativa, Esteban Albornoz Vintimilla, manifestó que, esta reforma se relaciona con las situaciones jurídicas que se desprenden de las actividades diarias de las compañías en el país. La situación de las compañías es cada vez más dinámica; la tecnología avanza, todos los días se crean plataformas informáticas que permiten nuevas formas de negocio y demandan ajustes urgentes y obligatorios a nuestra legislación vigente. En este sentido, con estas reformas puntuales a la Ley de Compañías se pretende que las transformaciones societarias; los procesos de escisión y la legalización de las sucursales extranjeras, sean más rápidas y eficientes, permitiendo que se de viabilidad a las necesidades y a la dinámica que se requiere en el mundo con relación a la actividad societaria de las compañías, toda vez que proporciona seguridad jurídica y oportunidades de empleo que tanto necesita el país en este momento. De igual manera, se señaló que este Proyecto de reforma es importante ya que corrige las inconsistencias que tiene la normativa vigente, como por ejemplo con la terminación de las sociedades, ya que existen empresas que se encuentran años, en proceso de liquidación, que no operan, no tienen ingresos, no tienen personal, físicamente están cerradas, sin embargo, entidades como el Servicio de Rentas Internas, SRI, pese a encontrarse en ese proceso de cierre, les solicita el pago del anticipo del impuesto a la renta; lo que se constituye en despropósito en contra de las sociedades que están en procesos de liquidación amparadas en los procesos legales vigentes. Otro punto que fue resaltado por el asambleísta César Rohón y los demás miembros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

la Comisión, es que este tipo de proyectos de ley permiten la simplificación de trámites administrativos para la liquidación de aquellas empresas montadas por aquellos emprendedores jóvenes y nuevos empresarios, que por circunstancias ajenas a su voluntad, no han tenido un emprendimiento exitoso, permitiendo de esta manera la digitalización y globalización de las nuevas formas tecnológicas empresariales que favorece a la juventud emprendedora que busca nuevas alternativas de hacer negocios. Por otra parte, varios de los integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, señalaron que en lo que respecta al proceso de liquidación y cierre de las sociedades se incluyó una reforma importante a la Ley de Compañías en la Ley Orgánica para la Facilitación y Eficiencia de Trámites Administrativos, que regula "el nuevo procedimiento de disolución, liquidación y cancelación de sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyos objetivos principales son unificar en pocos actos la mayoría de actuaciones surgidas del proceso de cierre de una empresa, y eliminar ciertos anacronismos de dicha norma tomando en consideración el principio de simplificación de trámites y ahorro de recursos a los usuarios". En la línea de lo anterior, se consideró dentro de las discusiones de la Comisión señalar que con la vigente Sección XII de la Ley de Compañías, las sociedades mercantiles disueltas por cualquier motivo se encuentran legalmente impedidas de realizar nuevas actividades relacionadas con su objeto social. Por consiguiente, su capacidad operacional se ve reducida al cúmulo de operaciones que, tras la correspondiente declaratoria de disolución, tienden a la realización de los activos sociales y al cumplimiento de sus obligaciones en el orden de prelación de créditos previsto en el Código Civil, con el fin último de repartir, en caso de existir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

remanentes, el haber social entre los socios o accionistas. Bajo este contexto, se manifestó por los miembros de la Comisión que imponer a una sociedad mercantil en liquidación la obligación de pagar el impuesto a la renta por concepto de sus actividades operacionales resulta inadecuado y contrario a la Ley de Compañías, debido a que las compañías sujetas a un proceso liquidatorio, dada su imposibilidad de operación, legalmente no podrían generar utilidades operacionales. De la misma manera, la esencia misma de la liquidación societaria resulta contradictoria con la obligación de obtener la patente municipal y, como consecuencia, de pagar el impuesto derivado de aquella obtención, por cuanto una compañía, durante su devenir liquidatorio, no podría ejercer de manera permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales, hecho generador de este tributo de acuerdo con el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Por consiguiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías busca eximir a las compañías disueltas del pago de los impuestos antes mencionados por concepto de sus actividades operacionales, mismas que, durante su devenir liquidatorio, están prohibidas por Ley. Para tales efectos, el Proyecto propone calcular los correspondientes tributos, de manera proporcional, hasta la fecha de emisión de la resolución de disolución, por cuanto a partir de dicha expedición una sociedad estará prohibida legalmente de realizar nuevas actividades relacionadas con su objeto social. Similar exención es reconocida, por los mismos motivos, sobre las contribuciones societarias cuyo sujeto activo es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Ahora bien, en caso que una sociedad mercantil, previo a la superación de las causales que motivaron su disolución, solicitare se deje sin efecto tal declaratoria o, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

su defecto, celebrare un acto societario de reactivación, la misma deberá pagar los tributos cuyo importe se genere durante todo el tiempo en que ésta permaneció en estado de disolución. Con relación al anticipo del impuesto a la renta, figura que permite al Fisco obtener ingresos antes de la finalización de un determinado ejercicio económico en función al impuesto pagado en el año previo, el Proyecto de Ley busca eximir a las compañías en liquidación de esta obligación adicional, siempre y cuando no hubieren generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior. Por otro lado, y en aplicación de una política de simplicidad tributaria, este Proyecto también prevé la suspensión del cumplimiento de deberes formales de declaración del impuesto a la renta para las compañías disueltas. Esta reforma se sustenta en la imperiosa necesidad de reducir la carga documental impuesta para las sociedades mercantiles que inicien una liquidación societaria, aspecto que, en última instancia, opera como una barrera de salida en esta clase de procedimientos. No obstante, el Proyecto aclara que la disolución de una sociedad mercantil no extingue las obligaciones tributarias surgidas con anterioridad a tal declaratoria, por cuanto las mismas solamente pueden ser extinguidas por los modos descritos en el artículo 37 del Código Tributario. Asimismo, las sociedades en liquidación, de acuerdo con el texto sugerido, deberán dar cumplimiento con los deberes formales de declaración exigibles hasta el momento en que se declaró su disolución. Dicho aquello, la liquidación societaria pone de manifiesto ciertos ingresos sometidos a gravamen por eventuales ganancias patrimoniales de la sociedad en liquidación. Las operaciones de liquidación, generalmente, suponen el cobro de cualquier tipo de créditos en beneficio de la sociedad en liquidación, así como cualquier acto de enajenación de los activos sociales que permitan la obtención de la liquidez necesaria para cubrir sus obligaciones con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

terceros, operaciones que, en ocasiones, podrían generar una utilidad para la sociedad en liquidación. En definitiva, una compañía podría percibir ganancias producto de las operaciones propias de su liquidación societaria. Aquellas ganancias constituyen, sin lugar a dudas, ingresos de fuente ecuatoriana, los cuales, por consiguiente, deben estar sujetos a la declaración y pago del impuesto a la renta. Por esta razón, y con el fin de evitar que las sociedades mercantiles pretendan eludir cualquier obligación tributaria a través de los procesos de liquidación societaria, el Proyecto de Ley aclara que las compañías si tributarán por las rentas derivadas de las operaciones liquidatorias correspondientes. De la misma manera, el Proyecto establece que las sociedades en liquidación que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, deberán actuar como agente de retención del correspondiente impuesto a la renta. En razón de lo expuesto, los miembros de la Comisión consideran importante que la Ley de Compañías se reforme y actualice, ya que en muchos casos sus procedimientos resultan engorrosos; debiendo ser una normativa actual y a la vanguardia con las nuevas estructuras corporativas que se han ido incorporando al sistema societario ecuatoriano, ajustándose no solo a la legislación local, sino también a la internacional, lo que permitirá un avance significativo del Derecho Societario ecuatoriano. Finalmente, es preciso mencionar que el Proyecto de Ley fue discutido y debatido ampliamente por los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, obteniendo importantes aportes, observaciones y mejoras en la redacción de su articulado final, durante las sesiones de trabajo efectuadas por parte de sus miembros y de las comparecencias de los diferentes ciudadanos, entidades del Estado y actores públicos y privados que fueron invitados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

y recibidos a las mismas. 5. Conclusión y recomendación. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, sobre las base de los argumentos antes expuestos considera necesario efectuar las reformas planteadas, para lo cual recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 008 de 07 de agosto de 2019. 6. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y legales antes expuestas, así como las señaladas en las sesiones: Sesión No. 068 de 19 de septiembre del 2018; Sesión No. 070 de 03 de octubre del 2018; Sesión No. 074 de 7 de noviembre del 2018; segunda continuación de la Sesión No. 091 de 17 de abril de 2019; Sesión No. 094 de 24 de abril de 2019; Sesión No. 007 de 31 de julio del 2019; y, la Sesión No. 008 de 07 de agosto de 2019, esta Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, resuelve aprobar por unanimidad el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, con siete (7) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) de las y los asambleístas presentes. 7. Asambleísta ponente. El asambleísta Mariano Zambrano Vera, miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, es designado como ponente del presente Informe y Proyecto de Ley. Certifico: Que el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 008 de 07 de agosto de 2019, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Esteban Albornoz Vintimilla; Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Callejas Guerrero; Guillermo Celi Santos; Carmen Rivadeneira Bustos; César Rohón Hervas; Mauricio Zambrano Valle; y, Mariano Zambrano Vera; con la siguiente votación: Afirmativo: siete (7). Negativo: cero (0). Abstención: cero (0). Blanco: cero (0). Asambleístas ausentes: seis (6): Homero Castanier Jaramillo; Fernando Burbano Montenegro; Rubén Bustamante Monteros; Elizabeth Cabezas Guerrero; Doris Soliz Carrión; y, María Mercedes Cuesta Concari. Quito Distrito Metropolitano, 07 de agosto de 2019. Atentamente, Pedro Cornejo Espinoza. Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Trámite 382524. Señor ingeniero César Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración. Como alcance al memorando No. AN-PCEPDEPM-2019-025-ME de 2 de julio de 2019 del cual se desprende la decisión del Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa, respecto a la designación como ponente el asambleísta Mariano Zambrano Vera del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías y en virtud del oficio No. MBZ-AM-2019-155 de 26 de septiembre de 2019, suscrito por el asambleísta Mariano Zambrano Vera, tengo a bien poner en su conocimiento que en Sesión No. 625 de 21 de octubre de 2019, del Pleno de la Asamblea Nacional, realizaré la ponencia del informe para segundo debate del Proyección de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Hago propicia la oportunidad para merecerle mi respeto y consideración. Atentamente, Esteban Albornoz Vintimilla, Asambleísta por la provincia del Azuay, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa". Hasta ahí el texto, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra, asambleísta Esteban Albornoz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los colegas legisladores. Estamos culminando el proceso de trámite de un Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías con algunos antecedentes, algunos antecedentes que tienen relación con este Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley originalmente fue presentado por la asambleísta Gabriela Larreátegui, ese Proyecto fue presentado en mayo del dos mil dieciocho, el CAL calificó y remitió a la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo, posteriormente se presentó un Proyecto similar, presentado por el exasambleísta Rómulo Minchala el seis de junio del dos mil dieciocho, el CAL calificó y también recomendó pues, que la Comisión unifique ambos proyectos con el fin de procesarlos. Este Proyecto de Ley que en su conjunto tenía catorce artículos para su estudio y resolución, pero cuando se aprobó la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, tres de los artículos que se consideraban en las propuestas presentadas por la asambleísta Gabriela Larreátegui, ya fueron incluidos en este Proyecto de Ley. También uno de los artículos fue ya incluido y está en vigencia cuando se aprobó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; es así que quedaron seis artículos que fueron tratados y analizados con relación a este Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Económico y Productivo abocó conocimiento el tres de octubre del dos mil dieciocho, aprobó el informe para primer debate en abril del año dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad; como es conocido por todos, el Pleno debatió este informe en la Sesión seiscientos siete del once de julio del dos mil diecinueve y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

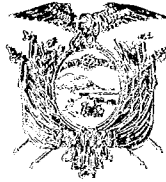
Asamblea Nacional

Acta 625

posteriormente con los aportes que se dieron en el Pleno, la Comisión aprobó el informe para segundo debate el pasado siete de agosto del dos mil diecinueve, igual por unanimidad. Como es obvio, este Proyecto fue socializado, o sociabilizado con muchos aportes, ahora que está el señor Presidente encargado, Patricio Donoso que siempre habla de socializarlo. Exacto... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. ... Bien, participaron las entidades involucradas en este proceso, obviamente el Ministerio de Economía y Finanzas participó, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, participó en el pleno de la Comisión y también hizo aportes por escrito, el Servicio de Rentas Internas, y participó también la Cámara de Comercio de Quito. ¿Cuáles son los tres temas importantes de este Proyecto de Ley que ahora tiene catorce artículos? Primero, el concepto de decisiones múltiples, un segundo concepto, otras formas de organización, operaciones combinadas y funciones transfronterizas, y el tercer tema, proceso de liquidación y el pago de tributos. Con relación al primer tema de las escisiones múltiples, esto permite que dos o más sociedades que se dividan creando una nueva, con la posibilidad de que sean socios de la empresa, las organizaciones que se escinden o los socios de las mismas; esta es una nueva alternativa que no teníamos en la legislación ecuatoriana que es importante que quede incluida, pues ustedes conocen que la dinámica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

que tienen las compañías, las empresas rebasan inclusive límites territoriales y es por eso que es importante incluir para dar mayores facilidades para transacciones entre diferentes empresas o compañías, siendo una figura nueva que permite solucionar inconvenientes entre los socios, sin afectar la existencia y el funcionamiento de las personas jurídicas existentes. Este es el primer gran tema que se incluiría con esta reforma a la Ley de Compañías. El segundo tema, estamos hablando de otras formas de organización, hace referencia a operaciones combinadas, fusiones transfronterizas, procesos que se encuentran reguladas en varias legislaciones de otros países a nivel internacional y de la región, atendiendo las necesidades, esto sí, de varios sectores, sectores empresariales que les permiten buscar estas nuevas formas de organización. Estas reformas relacionadas con estas nuevas organizaciones, complementa lo establecido en la sección X, sobre la transformación de fusiones y la escisión de compañías; y, finalmente el tercer gran tema que está relacionado con el proceso de liquidación. Creo que para todos es conocido que el proceso de cierre definitivo de una empresa, de una compañía es engorroso y dura muchísimos años, mientras ya se consigue la resolución de liquidación de esa compañía, los socios tienen que seguir pagando patentes, tienen que seguir pagando el anticipo del impuesto a la renta, impuesto a la renta, contribuciones societarias cuando ya no tienen ninguna actividad, varios años hasta que se cierra definitivamente... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS VEINTINUEVE MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. ... Hemos aportado aquí en la Asamblea Nacional, cuando aprobamos la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites para facilitar el cierre de las empresas, pero creemos que no logramos buscar que aquellos socios que deciden cerrar las empresas y esto sobretodo les pasa a aquellos pequeños empresarios, a los emprendedores que luego de un proceso de convertirse, sueña en una actividad, no tiene un resultado exitoso y para cerrar es todo un vía crucis, pero además de ser un vía crucis desde el punto de vista de los trámites, tienen que seguir cancelando contribuciones societarias, los valores de las patentes y otros valores; es aquí que se incluye para que a partir de que ya exista la liquidación, o la resolución de liquidación ya no se sigan cancelando esos valores. Obviamente se establece que si hay valores pendientes, se cancelen hasta el último centavo para que no se perjudique el Estado ecuatoriano. Estas son los tres grandes aportes que tiene este Proyecto de Ley, que en definitiva es de catorce artículos, un Proyecto de Ley que fue debatido en el seno de la Comisión con el apoyo de todos los miembros, quiero agradecer a todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico para que se haga realidad este informe y hoy podamos, que estoy seguro, aprobar estas reformas que generarán beneficios a aquellas empresas, y si hay beneficios, a aquellas empresas estamos beneficiando la productividad y generando mayor empleo. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Abrimos el debate. Tiene la palabra, asambleísta Henry Cucalón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señor Vicepresidente, f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

colegas Legisladores, muy buenas tardes con todos. Primero, saludo la iniciativa de que estemos un lunes en la tarde aquí, si así llueve que no escampe. Y ya que estamos con ganas de trabajar, desde el trece de mayo está en el despacho de la Presidencia las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así que, de una, a tramitarla también para que no haya más pretextos; asambleísta Azuero, por si acaso, está desde el trece de mayo la Ley. Muy bien. Gracias. Que importante que estemos reunidos para tratar reformas a nuestro régimen societario, que importante, sí, que para el funcionamiento de las compañías el país tenga un mejor rendimiento y cuáles son sus relaciones con los órganos de control. Podemos observar, ya lo dijo el Presidente de la Comisión, que tenemos la oportunidad de corregir varios vicios, contradicciones e inaplicabilidades que hay en esa Ley con la situación actual, por eso es fundamental el rol que tiene en este momento la Asamblea Nacional, para poder permitir que se pueda dinamizar el trabajo de un sector, el societario que evidentemente es dinamo en la generación de riqueza y empleo del Ecuador. Actualmente existen serios inconvenientes, porque compañías que se encuentran en proceso de liquidación, que en la práctica están cerradas, el Estado los sigue persiguiendo para el tema del cobro de tributos, y entre las cuales está el más absurdo de todos, que es el anticipo del impuesto a la renta. Cómo diablos vas a asfixiar a una compañía que está cerrada con el anticipo del impuesto a la renta. Esta duda, esta inquietud que viene hace tiempo, sin perjuicio que ahora el Gobierno, aunque sea tarde, ha comprendido que su eliminación es lo dable, una alternativa, para permitir reitero, la reactivación económica, y darle la mano al sector privado que está sumamente golpeado. Por eso, es correcto, absolutamente correcto, que a partir de la resolución de disolución, como se explicó en el informe de la Comisión, las compañías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

ya no estén sujetas al pago de dicho impuesto, de ningún otro, entre los cuales está el del pago de la patente. Otro punto importante que no se puede dejar de soslayar, son los procesos de escisión y de legalización de las sucursales extranjeras, señor Vicepresidente, de tal forma que se plantea una reforma después del artículo trescientos cincuenta y dos, que facultará la conformación, permitiendo y abriendo las puertas a estas nuevas modalidades, que van directamente relacionada con la facilitación y la generación de empleo, que es la misión cardinal que debemos tener en esta Asamblea Nacional, sumando esfuerzos con el sector privado y con el Gobierno nacional. Estos temas puntuales, porque no da para más, y ojalá que seamos rápidos, son cambios que necesitan normativa profunda, esto es una parte de todo el articulado que debemos poner de nuestra parte, para qué, para que sumado al Proyecto que se acaba de presentar, de fomento, de reactivación, de crecimiento económico, permita regular, no asfixiar al sector privado y desmontar, sin dejar a un lado la responsabilidad social, un aparataje estatista que no tiene viabilidad en actuales circunstancias económicas del país. Así tendremos un modelo económico, ese sí, equitativo, que tenga desarrollo con equidad, que dé las puertas al sector privado, y que jamás deje a un lado la solidaridad, como eficacia en la gestión pública. Señor Vicepresidente y señores legisladores, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Patricio Donoso. -----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, señor Presidente. El primer debate, asambleísta Albornoz, sobre esta Ley se dio el once de julio de este año, y en aquel debate, diecisiete

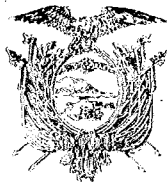


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

legisladores dimos algunas opiniones, algunas observaciones y, evidentemente la Comisión las ha recogido casi todas. Y me alegro por dos de ellas, la primera, que el asambleísta Cucalón ya hizo referencia a las escisiones múltiples, porque en términos prácticos, muchas empresas tienen como accionistas a personas jurídicas, incluso muchas de ellas del exterior, y en un mundo pequeño, en un mundo cada vez más pequeño, desde el punto de vista incluso societario, es evidente que hay que tomar la iniciativa de la asambleísta Larreátegui, para darle viabilidad a lo que se llama absorción, una empresa grande o por lo menos, técnicamente más grande que una pequeña, absorbe a esta segunda y en esa absorción, es importante saber que el tratamiento a los accionistas de ambas, particularmente de la empresa que ha sido absorbida, tenga los derechos o conserve los derechos, en lo que se denomina la nueva empresa, que podrá tener el mismo nombre de la primera u otro, pero en términos prácticos, esto agiliza, sin duda alguna, la generación de más comercio, más industria, más agricultura, más negocios y el Ecuador sabemos todos, debe convertirse cada vez más, en un país de negocios, no de negociados, de negocios y, frente a ello, las escisiones múltiples son un buen parámetro para ayudar a que las empresas puedan generar a su vez, mayor cantidad de fuentes de trabajo y empleo. Lo segundo, colegas legisladores, las fusiones transfronterizas, que va de la mano de lo que acabo de hacer mención, y por supuesto, impulsarla, es parte sustancial de una reforma importante, pequeña, pero muy importante, en la Ley de Compañías. Y la tercera, la que más me molestó a mí en su momento, cerrar en este país una empresa es una cosa muy difícil, incluso cerrar una fundación, una ONG, un grupo colectivo de personas que se han reunido con determinado propósito, y en el caso de empresas, por supuesto, arriesgando capital y tiempo. Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

resulta ser que en términos prácticos, aun cuando una empresa pretende ser cerrada por decisión absolutamente legítima de sus propietarios, ellos, los propietarios, tienen que seguir contando con una contadora o contador para pagar contribuciones societarias, anticipo del impuesto a la renta que espero con la ley que se recibió el día viernes sea eliminada y, por supuesto patentes y otros actos societarios. Debemos impulsar cada vez más y así le hicimos saber en la Comisión de Desarrollo Económico, cuando se sociabilizaba este Proyecto de Ley, asambleísta Albornoz, le hicimos saber al Intendente de Compañías, que hay que facilitar el cierre, hay que facilitar la creación de empresas pero también del cierre, que es una decisión absolutamente legítima de los dueños, que por una u otra razón quieren dar por terminada esa sociedad o fusionarse o escindirse. Por tanto, no les sometamos o les sometamos a los accionistas de aquellas empresas, a seguir gastando dinero en contadores, gastando dinero en contribuciones, que en la práctica, casi, casi no sabemos a dónde van, cuando son de empresas que están cerrándose. Este Proyecto debe ser apoyado y aprobado, señor Presidente y colegas legisladores y la unificación de dos proyectos que llegaron a la Comisión de Desarrollo, fue una atinada resolución y decisión del Consejo de Administración de la Legislatura. Apoyo este Proyecto, gracias, por su paciencia, señores legisladores. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta César Rohón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, señor Presidente encargado. Señoras y señores legisladores: Parecería que catorce artículos no es mucho, pero déjenme decirles que en el Ecuador esto es fundamental, ya muchas de estas reformas fueron recogidas como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

explicó claramente el Presidente de la Comisión, Esteban Albornoz, en varias leyes y procedimientos que están vigentes en el país. Pero yo me voy a concentrar en tres temas de fondo que son fundamentales: el primero, la escisión de empresas y la fusión de empresas, que importante es que las empresas puedan partir su patrimonio, partir su sociedad, partir sus bienes, que contablemente puedan hacer estas divisiones, para buscar mecanismos de fusión para vivir y sobrevivir o generar otras sociedades de trabajo, esto se llama modernidad, que no existe en el Ecuador, porque lamentablemente todos los trámites aquí son engorrosos y no permiten esa agilidad para cerrar una empresa, hay empresas que se quieren cerrar que están en proceso de disolución o de liquidación y que nunca lo pueden hacer, no pueden terminar el trámite por años, y ¿por qué no pueden terminar el trámite por años? Porque ahí viene el otro ingrediente pues, el perverso anticipo del impuesto a la renta, empresas que ya no están operando, empresas que no están funcionando, cómo van a pagar el anticipo del impuesto a la renta, entonces se sigue generando obligaciones al Estado que no se permite terminar de liquidar una empresa nunca. Ese es parte del problema que tiene el Ecuador, la falta de agilidad en los trámites, por eso esto es fundamental ir a la modernidad, ir a la agilización de los trámites, no solo como esa agilización de trámites que no funciona, sino que a través de esta nueva Ley en la Superintendencia de Compañías, podamos dar agilidad a la disolución de las empresas, no solo crear empresas, también poder disolverlas. También se elimina el pago dentro de este proceso de disolución y liquidación las obligaciones a los municipios, patentes, el uno punto cinco por mil de patrimonio de los activos fijos y, por lo tanto, pues esto también es fundamental dentro de lo que estamos comentando, que es el proceso de poder cerrar una empresa y dejarle de cobrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

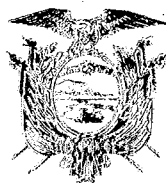
Asamblea Nacional

Acta 625

impuestos a una empresa que no está operando, para facilitarle la disolución... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. ... Fundamental, señor Presidente, señores legisladores, que esta Asamblea Nacional apruebe esta reforma, reforma profunda, reforma que permite la fusión de empresas, la división de empresas, la escisión de empresas, y que quita ese perverso castigo que tienen las empresas de seguir pagando impuestos, mientras están inmersas en este proceso de disolución. Que importante que es para el Ecuador y tan importante es que recién ahora, acaba de llegar hace pocas horas a esta Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Económica urgente que envía el Gobierno nacional, donde finalmente, después de muchísimos años, se elimina el cobro del impuesto a la renta, del anticipo del impuesto a la renta. Pero esta Ley económica urgente que va a entrar a discutirse recién en la Asamblea Nacional y que seguramente el CAL la va a calificar mañana o pasado, irá a cualquier Comisión de Desarrollo Económico, de Régimen Tributario para su discusión, esa Ley, una vez que se discuta se va a aprobar recién después de treinta días, si es que se aprueba, señor Presidente, señores legisladores, mientras tanto, esta reforma importante a la Ley de Compañías está ya lista para ser aprobada por el Pleno de esta Asamblea Nacional, para terminar con el cobro del anticipo del impuesto a la renta a las empresas que se encuentran en este proceso de disolución y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

liquidación. De terminar con el cobro de tributos municipales como patentes y el uno punto cinco por mil, a las empresas que se encuentran en este procedimiento. Por lo tanto, señor Presidente, señores legisladores, ya era hora, felicito a la Comisión de Desarrollo Económico por el trabajo que viene desarrollando, a la propuesta y proponente de esta Ley, a la asambleísta Larreátegui, y espero, señor Presidente, señores legisladores, que esta Ley sea aprobada hoy, sin más dilaciones, para empezar a generar esas señales positivas, con leyes modernas, con leyes apropiadas, con leyes que permitan trabajar, emprender, pero el momento de cerrar dar también las facilidades para cerrar, para que esas empresas o esos socios puedan volver a unirse y volver a seguir generando trabajo, producción y empleo en el Ecuador. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor legislador. Tiene la palabra la proponente de la Ley, Gabriela Larreátegui. -----

LA ASAMBLEÍSTA LARREÁTEGUI FABARA GABRIELA. Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes, colegas asambleístas. Yo quiero empezar agradeciendo a la Comisión de Desarrollo Económico, a su Presidente, asambleísta Albornoz, a los asambleístas que forman parte de la Comisión y al equipo asesor de la Comisión que siempre me ha dado su respaldo y que siempre me ha dado su apoyo. Como habíamos dicho, este Proyecto lo presenté en mayo del dos mil dieciocho y en su versión original incluía escisiones múltiples, operaciones combinadas, transformación de sucursal y compañía extranjera, que ya fue incluida en la Ley de Fomento Productivo, como se lo dijo y las fusiones transfronterizas. Creo que es importante señalar que la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Compañías que nos rige, nació en mil novecientos sesenta y cuatro, ha sido objeto de cuatro codificaciones, sin embargo, no ha cambiado en lo medular, las compañías siguen regulándose como se regulaban desde mil novecientos sesenta y cuatro, y nos ha dado mucha estabilidad en cuanto a la asociación para fines mercantiles que tiene la Ley de Compañías, pero esta Ley tiene que modernizarse, esta Ley tiene que incluir figuras nuevas que vienen en un mundo globalizado, en una economía que ya es casi global, en una economía que estamos a poco de que no distinga fronteras. Por eso, es importante que el Ecuador esté a la altura en la región. No podemos quedarnos atrás cuando se trata de desarrollo económico, cuando tenemos que estar al mismo nivel que los países vecinos, como Perú, que tiene incluidas ya estas figuras desde hace mucho tiempo. El fin, el objetivo de este Proyecto de Ley, es ese, incentivar las inversiones, es incentivar el derecho de asociación para fines mercantiles que está consagrado en nuestra Constitución, atraer inversión, la inversión busca lugares seguros para hacerla, tenemos que trabajar muchísimo en la seguridad jurídica de nuestro país, en la seguridad política, en la seguridad económica de nuestro país, pero también tenemos que trabajar en darles nuevas figuras, en dar nuevas formas de asociación y como digo, estar a la altura en temas económicos en la región. Por eso, considero importante que a pesar de que son tres figuras, no es una reforma muy grande a la Ley de Compañías, pero va a ser importante para las nuevas inversiones. Se le ha incluido al Proyecto de Ley el tema de la disolución y liquidación, que es muy importante también para nuestra legislación societaria, no puede ser posible que nos demoremos un mes en hacer una compañía, pero diez años en disolverla y liquidarla. Esa parte también es esencial para el dinamismo de la economía de nuestro país. Por eso, y siendo muy concreta, espero que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

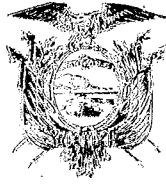
Asamblea Nacional

Acta 625

esta Ley tenga la aprobación de todos, unánime del Pleno de la Asamblea y que pueda estar vigente pronto. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra la asambleísta Lira Villalva. -----

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los colegas asambleístas y buenas tardes al pueblo ecuatoriano que sigue este debate. Quisiera empezar señalando, que indudablemente el reconocimiento a la Comisión de Desarrollo Económico, por plantear temas de gran interés para el debate de este Pleno de la Asamblea Nacional. Sin duda, es meritorio que el Ecuador entre en sintonía con las legislaciones de todo el mundo. Indudablemente, damos pasos gigantes hacia esa consolidación para abrir fronteras en lo que tiene que ver precisamente con el desarrollo económico de cada uno de nuestros países y en tal sentido, es importante que se tomen en cuenta todos los efectos que podrían tener estas normativas para que no se generen ni falsas expectativas ni tampoco pues, de ninguna manera, se pretenda pensar en una cosa distinta a lo que se propone. Quisiera empezar analizando este Proyecto de Ley, sin duda alguna, en lo que tiene que ver con el artículo que hace referencia a otras formas de reorganización, numerado como artículo dos e innumerados, el innumerado segundo que habla sobre las fusiones transfronterizas y, en ese sentido, quisiera pedir a la Comisión que se aclare la definición de lo transfronterizo, porque el término transfronterizo se entiende como lo adyacente, como los países que están o son vecinos al Ecuador, pero en la definición se habla de todos los países extranjeros y es preciso que se defina esta situación con especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

particularidad. Por otro lado, es importante también, que se señale dentro de esto, la facultad de supervisión que no puede perder la Superintendencia de Compañías, ya tenemos ejercicios similares con el tema de las entidades financieras, en el Código Monetario Financiero, precisamente, en varios de sus artículos, de manera específica en el artículo doscientos noventa y en el ciento setenta y nueve, establece reglas para que la supervisión, por condiciones de fusión, digamos entidades transfronterizas en este caso, sería fusión entre compañías de esta naturaleza, no pierda la capacidad de supervisión en el país, para que pueda responder los reclamos o las diferentes circunstancias que se den con clientes, etcétera, que puedan tener pues, evidentemente algunos reclamos aunque toda la responsabilidades debería asumir la entidad que fusiona o que absorbe al resto de sociedades. En ese sentido, es pertinente que ustedes conozcan, por ejemplo, lo que dice el Código Orgánico Monetario Financiero, sobre la supervisión consolidada y transfronteriza, se refiere y dice: "Los organismos de control efectuarán supervisión consolidada y transfronteriza a todo el grupo financiero, grupo popular y solidario, a través de un adecuado seguimiento y la aplicación de normas prudenciales a todas las actividades que realizan los grupos a nivel local e internacional, la transparencia de sus operaciones, el tratamiento de los conflictos de interés, el servicio y la seguridad de los clientes y la identificación de riesgos en la posición de solvencia y liquidez, entre otros". Esto aplicado a las entidades financieras, pero bien podría tomarse un símil para asegurar la supervisión que debe mantenerlo la Superintendencia de Compañías, indudablemente en el Ecuador. Por otro lado, también es importante referirnos a lo que se ha señalado en el artículo tres, treinta y ocho dos A, como se ha identificado, y es este que habla de que las compañías 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

—Acta 625

disueltas por cualquier causal, a partir de la fecha de emisión de la correspondiente resolución de la disolución, no estarán sujetas, dice, por concepto de sus actividades operacionales, al pago del impuesto a la renta, a partir de dicha declaratoria realizada por autoridad competente. En ese sentido y para mayor aseguramiento, corresponde que se incorpore el hecho de que sea a partir de la inscripción en el correspondiente registro, en este caso sería el Registro Mercantil, o el que haga las veces, dependiendo del tipo de sociedad de la que estemos hablando. Entonces, es importante aclarar esto y, por otro lado, también curarnos en sano de algo que es importantísimo, y es de lógica básica, una iniciativa en materia tributaria, le corresponde legalmente en materia tributaria, le corresponde al Ejecutivo. Cuidado y dejamos abierto a pensar de que esta reforma tiene que ver con una reforma de carácter tributario, es importante, por ello, que la Comisión tome en cuenta el hecho de aclarar esto, porque no se está suspendiendo el tema de un tributo, sino que se está aclarando por los malos procedimientos que han existido de parte de las entidades recaudadoras, en este caso, que sería de los impuestos. Es preciso curarnos en sano, porque en el futuro podrían pues, digamos argumentarse, que existen inconstitucionalidades en este Proyecto y de ninguna manera creo que las buenas y sanas intenciones que ha trasladado la Comisión de Desarrollo Económico a este Pleno, tienen que ver con un proceso de inconstitucionalidad... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

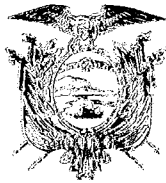
Asamblea Nacional

Acta 625

LA ASAMBLEÍSTA VILLALVA MIRANDA LIRA. ... Esas son las observaciones y sin duda creo que el país tiene que prepararse hacia ese proceso de abrir, como decía, la posibilidad a que estemos a la par de otros países, pero no nos olvidemos que esto tampoco puede generar una expectativa digamos total, amplia. Perú que era uno de los países señalados por la proponente de la Ley, es uno de los países que siente, por ejemplo, limitaciones, por lo que ocurre con otros países; no todos los países tienen una regulación que permita o se haga amigable este tipo de operaciones de fusión. En ese sentido, es importante también a la par, ir al camino de ojalá en el marco de los organismos internacionales, homogenizar las legislaciones, para que no nos quedemos simplemente con una iniciativa que no pueda conectar con el resto de países, por la falta de legislación. Sin duda, este es un gran paso, pero hay que desarrollarlo con mayor énfasis, para que el Ecuador no solo quede de nombre o por una norma, pues, comprendido como países con condiciones para la inversión, sino que tiene que darse en todas las fases, no es solamente una Ley, es principalmente la forma de Gobierno, la política del Gobierno, porque no haremos nada, sin duda alguna, teniendo buenas leyes, si tenemos malos gobiernos que ahuyentan la inversión de nuestros países. Así que lo principal, es lo principal. Ojalá que el Ecuador tenga buenos gobiernos, para que la inversión venga y no termine fuera de nuestro país. Muchas gracias, señores y señoras assembleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra assembleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Gracias, Vicepresidente. |

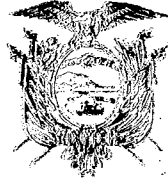


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

Buenas tardes con todas y todos. Coincidiendo en la importancia del contenido de esta reforma, de la oportunidad que debe tener cuando precisamente trata sobre la transferencia de acciones y participaciones, en un régimen societario y tratan al mismo tiempo de dar salidas a problemas que están ahí, y han estado por años, respecto de los procesos de liquidación de las empresas. Quiero coincidir, por lo tanto apoyar, que esta Ley tenga la agilidad que el caso requiere. Pero al mismo tiempo, advertir un vínculo que existe en el tratamiento de esta Ley y lo que ya es debate, pasó el primer debate y vamos a un segundo debate y habla necesariamente de una reforma a la Ley de Compañías. Quiero entonces, proponer, de que sí es posible ser oportunos, aprovechar la reforma, a efectos también de incluir dos tipos de sociedades que aquí ya debatió y que en un proyecto de ley o desde otro proyecto de ley se está reformando la Ley de Compañías. Yo quería pedirle a la Comisión, bien podría ser esta la oportunidad para recoger e incorporar esa reforma a la Ley de Compañías, respecto de las sociedades y acciones simplificadas, que aquí ya se habló, se debatió, se abrió las puertas inclusive a entender la importancia y la prioridad que debe darse, porque generalmente bajo este régimen se agrupan las pequeñas empresas, las que inician o las que también podrían identificarse como los emprendimientos. Esta categoría de sociedades, por acciones simplificadas, generalmente se refieren a las que tienen un interés colectivo, terminan siendo sociedades de capitales dentro de lo que es la naturaleza mercantil, pero obviamente, también no están en este momento reguladas aquellas sociedades que pueden tener un interés colectivo y que tienen la posibilidad también de seguir siendo reguladas por la Superintendencia de Compañías, pero que facilitan justamente identificar el interés social. Estas dos figuras están debatidas en la propia Comisión de Desarrollo Económico, han sido evidenciadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

mayoritariamente en este Pleno como una necesidad y una oportunidad para apoyar el emprendimiento, y bien pudieran incorporarse en esa reforma y que estamos ya en segundo debate, a efectos de que este régimen societario se amplíe para aquellas sociedades de acción simplificada y que se reducen precisamente a la constitución de sociedades que ponen de manifiesto también el beneficio e interés colectivo, y la otra categoría que serían las sociedades de beneficio e interés social. Esto ya existe en otros países, vamos cerca acá del Ecuador, en Colombia, ha dado tal agilidad y facilidad a la constitución de estas sociedades que en un solo día, vía internet, puede constituirse en una sociedad de acción simplificada y permitir una dinámica que garantice por un lado, al Estado la seguridad de que son reguladas y controladas por el ente estatal y, por el otro lado, la facilidad para generar esa personería jurídica que necesita y que garantiza la confianza para cualquier actividad productiva. Habiéndose definido en la Ley del Emprendimiento, lo que son estas categorías o esta ampliación del régimen societario, habiéndose estado definido, conceptualizado y además, redactado dos artículos en concreto, a la reforma a la Ley de Compañías, sugiero a la Comisión, que se incorpore y ahí sí habremos sido oportunos, ahí sí, pudiéramos garantizar el hecho de dar herramientas al sector público, a efectos de su labor de control, pero también al sector privado y especialmente pensando en lo que son esas sociedades de carácter colectivo, de carácter social, que tienen un nivel empresarial, pero que al mismo tiempo necesitan la atención, especialmente de esta Asamblea Nacional, que a través de la norma se vean incorporadas. De manera concreta, Presidente, se incorpore a este Proyecto de Ley, estas sociedades de beneficio e interés social y la constitución de las sociedades por acciones simplificadas. Muchísimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

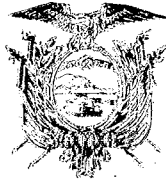
Asamblea Nacional

Acta 625

gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Henry Kronfle.-----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. Muchas gracias, señor Presidente, encargado. Un saludo a todos los compañeros asambleístas, a la prensa y a la ciudadanía que nos escucha. Quisiera solamente intervenir, para poder complementar algunas ideas que creo que son importantes definir las, para darle mayor claridad a este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. Y básicamente aquí hemos hablado de las decisiones múltiples que se tiene que hacer y que están correctamente planteadas, hemos hablado de otra forma de reorganización como el tema de las operaciones combinadas o las fusiones transfronterizas, entiéndase transfronteriza todo lo que está fuera del Ecuador, y hemos hablado de un punto muy importante que es la disolución y se ha aclarado que una vez que hay una resolución de disolución, por parte de la Superintendencia de Compañías, una empresa no debería pagar impuesto a la renta, no debería pagar anticipo del impuesto a la renta, no debería pagar las patentes municipales, y solo debería pagar el impuesto a la renta que genere el proceso de liquidación una vez que este disuelta la compañía. Y en caso de que esa compañía está disuelta y no se liquida porque se decide reabrir la, volvería a poner en operación, tendrá que pagar proporcionalmente los impuestos y los haberes que dejó de pagar en el lapso establecido dentro de la disolución, hasta ahí todo está maravilloso. Pero quiero hacer, y para dejar claridad en esto, quiero ser muy preciso que una cosa es una notificación de disolución, otra cosa es una disolución, otra cosa es una liquidación y otra cosa es una cancelación de una compañía. Y aquí estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

trabajando desde el punto de la disolución en adelante, y qué pasa desde el punto en que se notifica ya sea a través de una asamblea general de accionistas o de una reunión que tenga el carácter obligatorio entre los accionistas de una empresa desde el momento en que decide su empresa llegar a una disolución, hasta el momento que se notifica a la Superintendencia de Compañías y que a su vez la Superintendencia de Compañías genera una resolución de disolución... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CUATRO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA KRONFLE KOZHAYA HENRY. ... Y ahí es donde yo tengo un problema con los tiempos, y digo que tengo un problema con los tiempos, porque la experiencia, en la práctica cuando he querido disolver una compañía, desde el momento que se notifica a la Superintendencia de Compañías, a través de un acta que genera, digamos, estado dentro de una empresa como puede ser una resolución de la junta general de accionistas donde se determine la disolución, hasta que se llega a la notificación de la disolución por parte de la Superintendencia de Compañías, los plazos prácticamente no existen, es decir, se puede mantener esto abierto sin que se cumpla esa resolución de disolución, porque lo que se hace es, se pide y se pide y se pide información y nunca se llega al acta de disolución. De ahí que yo propongo al Pleno de la Asamblea Nacional, que pongamos un plazo establecido desde la notificación de la disolución hasta que se haga esa resolución de disolución en la Superintendencia de Compañías, porque de lo contrario, ese plazo conlleva también a gastos que muchas veces



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

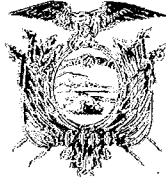
Acta 625

son mucho más grandes, por lo que no tiene un plazo establecido para cumplirse que es llevar contabilidad y seguir cumpliendo obligaciones. Yo creo que es importante establecer dentro de esta Ley, un artículo que determine un plazo entre lo que se notifica a la Superintendencia de Compañías, y se genera esa resolución de disolución, que bien es cierto puede tener algunas restricciones de por medio, como que no se envíe información completa o lo que fuere, pero que tiene que estar notificado de alguna manera en un plazo determinado, ya sea esta aceptación o el cumplimiento de más información para poder dar esa disolución por parte de la Superintendencia. Me parece que eso es fundamental, porque veo abierta ahí la puerta y muchas veces llegar a lo que hoy estamos tomando como el principio de nuestra Ley, es sumamente complicado, llegar a ese principio toma mucho tiempo y cuesta mucho dinero. Hasta ahí mis observaciones, señor Presidente y colegas asambleístas. Muchas gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR LITARDO CAICEDO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, ya no existe más solicitudes de palabra. Vamos a solicitar al señor Presidente de la Comisión, si es que ya hay un texto consensuado para votar.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Yo le pido diez minutos, para consolidar unos aportes que han hecho los colegas legisladores, y enseguida pues, haremos la moción correspondiente con el texto definitivo, señor Presidente, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Vamos a suspender la sesión por diez minutos para poder procesar el texto final y luego de eso nos reinstalamos para votar, compañeras y compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente, contamos con cuórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Tiene la palabra asambleísta Esteban Albornoz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS VEINTICUATRO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Gracias, Presidente. Inicio agradeciendo a todos los colegas que están presentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

en esta Sesión, y a los colegas legisladores que han hecho intervenciones, agradecer la intervención de los asambleístas Henry Cucalón, de Patricio Donoso, de César Rohón, Gabriela Larreátegui, Lira Villalva, de Silvia Salgado y Henry Kronfle. Luego de las intervenciones, pues, que se han hecho y teniendo en cuenta que las reformas propuestas se enfocan en tres temas puntuales, en esta Sesión de Pleno, han salido algunos temas muy interesantes, muy importantes. Y nos queda, y tengo que decirlo como deber, hacer una reforma más integral con relación a la Ley de Compañías, justamente para solucionar esos problemas que se tienen y sobre todo, actualizar a las nuevas formas de compañías que se vienen trabajando en el mundo. Me voy a referir, primero a la propuesta presentada por el asambleísta Henry Kronfle, en el que con toda razón propone que pongamos un plazo, para que en función de la petición que se hace para la disolución, la Superintendencia responda. Se ha analizado ese tema, tendríamos que revisar con mayor profundidad, porque siempre puede haber intereses de terceros, de los mismos socios, de trabajadores, pero está claro que es importante poner un plazo, pero creo que en este momento no hemos logrado hacer un análisis profundo, para establecer el plazo adecuado con relación a este tema, eso tengo que decirle que queda pendiente, porque sí necesita un análisis más adecuado, que además habría que armonizar con otros cuerpos legales como el Código de Procesos y otros cuerpos adicionales. También me voy a referir a la propuesta de la asambleísta Silvia Salgado, en la que mocionó que se incorpore la creación de dos modalidades importantes, fundamentales que están revolucionando la forma en cómo trabajan las compañías, me refiero a las compañías de acciones simplificadas y a las de beneficio colectivo. Pero también les tengo que recordar que esas dos modalidades, que sobre todo están relacionadas con el emprendimiento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

están incluidas ya en la Ley del Emprendimiento, que señor Presidente y colegas legisladores, en los próximos días vamos a aprobar ya el informe para segundo debate, o sea, eso será realidad muy pronto, con el fin de que el Ecuador también se adapte a estas nuevas formas. Luego me refiero a los aportes que hizo la asambleísta Lira Villalva, que primero, con relación al artículo dos, sobre las sociedades transfronterizas, en la que se pide que se puntualice y se precise que sea la Superintendencia de Compañías, efectúe la supervisión consolidada que tiene que ver con relación a esta nueva modalidad, que hemos incluido. Así mismo, se plantea en el artículo tres, que luego, de que registre en el Registro Mercantil, entre, ese beneficio de que ya no se tendría que cancelar los valores. El proceso Registro Mercantil, es prácticamente inmediato luego de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, el registro es inmediato pues, y claro es importante que esté en firme esa Resolución inscrita en el Registro Mercantil, para que a partir de esa fecha, ya no se siga cancelando esas contribuciones societarias, los impuestos, las patentes, etcétera. Entonces, también se encuentra incluido ese punto. Y adicionalmente, hay un tema puntual justamente en el artículo tres, referente al primer párrafo del artículo treinta y ocho, trescientos ochenta y dos C, donde se elimina una frase que era innecesaria y no contribuye al espíritu del Proyecto de Ley que hoy estamos aprobando. Con esas observaciones, me voy a permitir presentar la moción de aprobación, así una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos el texto final del articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, producto de la revisión y procesamiento de las observaciones pertinentes que fueron realizadas por los diferentes asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final del articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

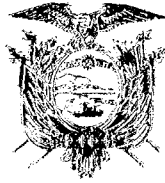
virtud de lo dispuesto en los artículos sesenta y uno y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, misma que se encuentra adjunto al oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-125-OF. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Por favor, señor Secretario, certifique que ha sido distribuido el texto a votar a las curules electrónicas y dé lectura a la moción presentada por el asambleísta Esteban Albornoz.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Sí, señor Presidente. Ha sido distribuido a las curules de los señores legisladores, el texto final contenido en el trámite 382648, la moción que dice: "Una vez que la Secretaría General ha distribuido en sus curules electrónicos, el texto final del articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, producto de la revisión y procesamiento de las observaciones pertinentes que fueron realizadas por los diferentes asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional, elevo a moción la aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final del articulado del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mismo que se encuentra adjunto al oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-125-OF. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Por favor, tome votación.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 625

electrónicas. De existir alguna novedad informar a esta Secretaría General. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la Sala, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto final del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. Señor operador, presente resultados. Ciento catorce votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el texto final del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, se clausura la sesión. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Se toma nota, señor Presidente.-----

VII

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas treinta y siete minutos.-----


ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional


DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional